INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente constancia de comunicación de nombramiento a la terna de curadores *ad litem*, remitida por el apoderado demandante (PDF consecutivos del 29 al 33). Adicionalmente, se anexa la aceptación del cargo realizada por la abogada María Teresa Sierra Franco (PDF consecutivos 34 y 35). Por otro lado, el apoderado de la sociedad codemandada solicita declarar terminado el proceso por el desistimiento tácito por cuanto la parte actora nada dijo sobre el fallecimiento de la señora Luz Elena Cardona Velásquez (PDF consecutivos del 36 al 38). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario
Demandantes:	Luz Elena Cardona Velásquez
Demandados:	Computec S.A y otros
Radicado:	050013103011-2008-00096-00
Asunto:	Requiere auxiliar comparezca al Despacho

Teniendo en cuenta el anterior informe, y ante la aceptación del cargo de *ad litem* de los codemandados Francisco Javier de Elorza Ajamil y Gustavo de Elorza Martínez, se requiere a la abogada María Teresa Sierra Franco con el fin de que comparezca en el menor tiempo posible, a la sede del Juzgado, el cual se encuentra ubicado en la calle 42 # 52 -63, oficina 1303, Edificio Edatel, en el Centro Administrativo La Alpujarra; con el de realizar la diligencia de notificación.

Por otra parte, en cuanto al fallecimiento de la señora Luz Elena Cardona Velásquez, si bien se requirió al apoderado de la parte demandante, para que acreditara el fallecimiento de su representa e identificara a sus sucesores, considera esta Judicatura que la omisión de dicha información no entorpece el curso normal del proceso, por cuanto ella se encuentra representada por apoderado, por lo que no hay lugar a la interrupción del proceso-artículo 170 Código Procedimiento Civil-; además será el abogado quien deberá asumir la responsabilidad de dicha omisión frente a su poderdante o sus herederos en caso de que haya fallecido, debido a que frente a éstos producirían efecto las decisiones que se tomen en el proceso aunque no concurran en los términos consagrados en el artículo 60 ibid., pero tal situación no incide de manera alguna respecto de los demandados.

Caso distinto, como ocurre con los codemandados Francisco Javier de Elorza Ajamil y Gustavo de Elorza Martínez que no se encontraban representados por apoderado y para lo cual es necesario lograr la notificación de la curadora *ad litem*, por cuanto esta actuación sí impide la continuación del proceso. Entonces, teniendo que la notificación a los

curadores la realizó la parte interesada dentro del término concedido, se puede continuar con las demás etapas procesales, entre ellas lograr la representación de los codemandados mediante la auxiliar que aceptó el cargo, como se indicó antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46464dfb984fc02b6d5bdda6e8b3d16c2751b2ab731576ba06fabe2b62552565**
Documento generado en 06/02/2024 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica